

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL**

**FUERA**

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REALES ÓRDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 18, 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias de Nápoles á que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 5 del mes actual, sean admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Si la patente trae nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese, sufrirán los buques tres días de observación; y si consigna casos de cólera epidémico, ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos á lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1892.

**VILLAVERDE**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35, y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Londres que hayan salido de dicho punto después del día 31 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1892.

**VILLAVERDE**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO**

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 23. Siempre que los Investigadores cambien de residencia per-

manente, aunque conserven su clase ó categoría administrativa, serán requisitados sus títulos en la forma antes indicada, con la sola diferencia de que en los de los Jefes de Negociado se suscribirá por el Delegado el Cúmplase y el decreto mandando dar la posesión.

Art. 24. Los Interventores de las provincias en que el Investigador termina y empieza á prestar sus servicios permanentes, tendrán especial cuidado: el primero de suscribir la cesación en el mismo día en que se notificó la orden de traslación al interesado, y el segundo de hacer constar en la diligencia de posesión que el funcionario de que se trata se ha presentado á continuar sus servicios dentro del plazo que se le fije.

Art. 25. Las nóminas de los Investigadores se formarán por los habilitados que elijan, teniéndose muy en cuenta por estos los artículos 40 y 48 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado.

Art. 26. Posesionado el Investigador en la respectiva Delegación de Hacienda, dará ésta publicidad del hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando el objeto de su misión é interesando de las Autoridades locales que auxilien y faciliten su mejor desempeño.

Art. 27. Igual publicación se hará cuando se acuerde que los Investigadores giren visitas á los pueblos.

La Inspección, cuando determine que los Ingenieros industriales tengan residencia accidental, lo comunicará á los Delegados de la provincia en que han de girar visita para su conocimiento y á fin de que lo anuncien en el periódico oficial.

El Delegado de la provincia en que tenga su residencia accidental el Ingeniero industrial, comunicará á los de la que comprende la región la fecha en que empieza y termina su comisión este funcionario, á los

efectos que establecen los artículos 58 y 59.

Art. 28. Los Administradores de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades analizarán con todo detenimiento los resultados que mensualmente ofrezca la gestión de los Investigadores. Cuando por cualquier concepto consideren ésta deficiente ó ineficaz, propondrán al Delegado, teniedo presente el cap. 12 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, las medidas que contra los mismos deben adoptarse.

Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda por la misión fiscal que les encomienda la ley.

Art. 29. Los Investigadores no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los Centros superiores ni con el Ministro, y sólo en caso de alzada de los acuerdos de la Delegación podrán acudir á éste por medio de solicitud, en papel del sello correspondiente, por conducto de su inmediato Jefe, y con sujeción á las disposiciones del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

En caso de queja motivada por el servicio, podrán también acudir á la Inspección de Hacienda. Se comunicarán directamente con esta oficina en los casos que establece el artículo 32 de este reglamento.

Art. 30. Los Investigadores, además de su sueldo y de la remuneración que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos les conceden por el descubrimiento de ocultaciones de riqueza contributiva, tendrán derecho, cuando se hallen en comisión del servicio, á las dietas de 5 pesetas y al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.

Se entenderá que están en comisión del servicio.

Cuando se acuerde que salgan de su residencia permanente con las

formalidades establecidas; desde el día en que lo verifiquen hasta el en que regresen, ambos inclusive.

Cuando por la conveniencia del servicio se varíe su residencia permanente, desde el día de su salida hasta el de su llegada á su nuevo destino, ambos inclusive.

En el primer caso los Delegados de Hacienda ó la Inspección, según se trate de Investigadores que no son Ingenieros industriales ó de Investigadores que tienen tal carácter, comunicarán á la Ordenación de Pagos, á los efectos del artículo 85 de su reglamento orgánico, los acuerdos en virtud de los cuales se dispone la residencia accidental de los dichos funcionarios, así como el importe que deben ascender las entregas interinas que ha de hacerseles.

Art. 31. Las cuentas de las cantidades que debe abonar el Tesoro por este concepto, cualquiera que sea la suma á que asciendan, las rendirán los Investigadores en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, justificando su estancia con certificaciones expedidas por el Interventor de Hacienda en las provincias y por los Alcaldes en los pueblos, y detallarán los gastos de locomoción, uniéndolo como justificante de éstos, cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Cuando el abono de cantidades corresponda á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos las cuentas se formarán por duplicado, y se presentarán al Delegado de Hacienda para que, aprobadas por él, previo examen de la Administración y censura de la Intervención, sean remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

Art. 32. Los Investigadores, durante el tiempo que tengan residencia accidental, darán á la Delegación y á la Inspección parte diario de las operaciones que realicen; y tan luego como terminen la visita de cada pueblo, remitirán á dichas oficinas una sucinta y brevisima Memoria en que expresarán los trabajos que diariamente hayan practicado, á fin de que puedan las mismas formar juicio de la eficacia y celo con que han realizado el servicio, y procedan, dentro del círculo de sus atribuciones, á lo que haya lugar, caso de que aquellos funcionarios no hubieren cumplido satisfactoriamente la misión que se les confió.

Art. 33. Con arreglo al art. 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, los

Investigadores de Hacienda, además de su sueldo y dietas, disfrutarán las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

Art. 34. Si las ocultaciones totales ó parciales que den lugar á la imposición de responsabilidad hubieran sido descubiertas por declaraciones de los síndicos ó individuos de los gremios, ó por denuncias de personas extrañas á la Administración, el expediente se instruirá por el Investigador á quien corresponda; pero el premio pertenece y se entregará al denunciante, y si éste renunciara á él, quedará á beneficio de la Hacienda.

Art. 35. Dentro de los tres días siguientes al del ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades á que se refiere el art. 33, si el acuerdo que lo haya producido es firme, y si no dentro de los tres días siguientes al en que lo sea, el Administrador respectivo lo comunicará al Investigador, síndico, gremio ó denunciante que tenga derecho al premio, para que pueda percibirle con las formalidades debidas.

Para el pago de las cantidades á que se refiere el citado artículo, las Administraciones formarán trimestralmente una liquidación provisional por cada tributo y término municipal, en que se detallen los ingresos obtenidos en el trimestre por consecuencia de resolución definitiva recaída en expedientes de denuncia de las ocultaciones descubiertas.

En estas liquidaciones se consignará;

1.º Nombre de la persona ó Corporación contra quien los expedientes fueron instruidos.

2.º Fecha de su resolución definitiva.

3.º Cantidades exigibles á los interesados por cuotas, reintegro ó multas hasta la fecha en que se inició el expediente.

4.º Parte correspondiente al Investigador ó denunciante de la multa ó recargo.

5.º Disposición legal que se le concede, expresando su carácter, fecha y artículo.

Hecha la liquidación en la forma expresada, pasará á la Intervención de Hacienda de la provincia para su censura y justificación, á cuyo efecto, hallándola conforme, la unirá certificaciones de referencia al libro de entrada de caudales que acrediten haber tenido efecto el ingreso en Caja de cada una de las partidas que contenga; y cuando por disponerlo así reglamentos especiales el ingreso se haya realizado en papel de pagos al Estado, se expedirán las certificaciones refiriéndose al expediente en que consten unidas las respectivas mitades, expresando en este caso la numeración de cada pliego y si resultan inutilizados en forma legal.

Censurada y justificada la liquida-

ción, el Delegado de Hacienda dictará la resolución que proceda, pudiendo los interesados alzarse de ella dentro de los cinco días siguientes á su notificación para ante el Ministro de Hacienda cuando la estimen lesiva á sus intereses.

Firme el acuerdo del Delegado ó dictada resolución por el Ministro, la cual será inapelable, se remitirá el expediente original á la Ordenación de pagos para que sirva de justificante al mandamiento de pago.

El Administrador distribuirá la cantidad cobrada entre los Investigadores ó denunciadores que la liquidación exprese, formando para ello la oportuna nómina, en que cada cual suscribirá el recibí de la cantidad que le corresponda, si por ausencia, traslación ó defunción, alguna cantidad no pudiese ser entregada al interesado ó persona que legítimamente le represente en cuyo caso se unirá á la nómina el documento que lo acredite, el Administrador ingresará su importe con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en cuyas Cajas quedará á disposición del interesado ó de quien represente sus derechos, y remitirá á la Ordenación de pagos la expresada nómina y las cartas de pago de estos ingresos, para que sirvan de complemento á la justificación del libramiento.

La liquidación final de cada año económico se formará resumiendo en la del cuarto trimestre la de los anteriores; pero á su final se bajará el importe de las de aquéllos, expresando la fecha en que fué satisfecha, y uniéndolo como prueba, certificación de referencia al libro de salida de caudales que acredite los pagos.

Los interesados en los expedientes ingresarán en metálico y directamente en Caja, cuantas cantidades les sean exigibles, así por cuotas ó reintegros, como por recargos ó multas, á menos que el reglamento especial del impuesto disponga se verifique en papel de pagos al Estado.

(Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Don Pedro Aguirre, Secretario, del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla, del que es Presidente D. Secundino Martínez,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa que obra en la Secretaría de mi cargo, se halla una celebrada el día 16 del actual que dice así:

Particular.—Fueron leídos los capítulos y artículos de gastos del presupuesto ordinario que ha de regir en el presente año económico de 1892-93, que ya tiene aprobado esta Junta, así como los de los ingresos y apareciendo que se han consignado en éstos, por el

Ayuntamiento todos los recursos ordinarios, como son intereses de inscripciones intransferibles, 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, el 100 por 100 sobre la de consumos y el 50 por 100 sobre cédulas personales, que son únicos medios ordinarios de que puede disponer y por lo mismo pasó á deliberar el medio de cubrir el déficit de 3.959 pesetas que pone el Ayuntamiento cubierto con los recursos extraordinarios.

Examinado detenidamente el presupuesto, no le fué posible á la Junta introducir economías en los gastos, pues son todos muy necesarios, así como tampoco puede aumentar los ingresos ordinarios.

Por consiguiente, siendo de todo punto indispensable cubrir con los recursos extraordinarios las expresadas 3.959 pesetas como está consignado, acordó, por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento módico de un impuesto sobre el consumo de paja y leña y voluntario de cesión de los labradores, cuyos artículos consisten respectivamente el gravámen siguiente:

Leña, 12.000 cargas en leña gruesa.

Id., 4.000 id. en delgada.

Id., 3.000 id. carbón.

Paja, 4.000 id.

que con la cesión voluntaria de labradores producirán las 3.959 pesetas que es lo que se consigna en el presupuesto.

ESPECIES.	Unidad.	Número de unidad.	Precio de la unidad.	Producto. Pesetas.
Leña gruesa...	"	12.000	0.12	2.500
Idem delgada...	"	4.000	0.06	240
Carbón vegetal...	"	3.000	0.25	750
Paja...	"	4.000	0.08	320
Cesión voluntaria de labradores...	"	"	"	149
Total.....				3.759

TARIFA de los artículos que quedan gravados y derechos que se imponen.

Se ordenó que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 15 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Con lo que se levantó la sesión y firman los señores que siguen de que cer-

tífico:—Secundino Martínez.—Ecequiel Fernández.—Miguel Romero.—Juan R. Dopereín.—Julián Hurtado.—Pablo Ibáñez.—Marcos Jiménez.—Rafael Fernández.—Eugenio Benito.—Ángel Martínez.—Dionisio Benito.—Juan Pellejero.—Juan Francisco Lozano.—Pedro Aguirre, Secretario.

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Munilla á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Aguirre.—V.º B.º El Alcalde, Secundino Martínez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Agosto último.

### Sesión del 7 de Agosto

*Presidencia del Sr. D. Tomás Martínez López.*

Se acordó la distribución é inversión de fondos, en cantidad necesaria para satisfacer las atenciones municipales del mes de Agosto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 155 de la ley.

Asimismo se acordó celebrar el día 16 de Septiembre próximo, la festividad de San Juan Mártir en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, con la solemnidad de costumbre y se encargó del panegírico del Santo al Presbítero D. Agustín Azofra.

Se designó á los Concejales D. Leandro Loyola, D. Pedro Domingo y don Raimundo Pérez, para que sean propuestos en la terna que ha de remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil, para la renovación de la Junta de Instrucción pública de esta localidad.

Se concedió á D. Policarpo Arreal, la cantidad de 10 pesetas, para que su mujer Prudencia Cabañas, pueda tomar las aguas de Fuente caliente.

Se nombró por unanimidad á don Carlos Anguiano Samaniego, vecino de Arenzana de Arriba, Recaudador de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, durante el año económico actual, el cual deberá percibir el mismo tanto por ciento que el Estado satisface á sus recaudadores y demás derechos con arreglo á instrucción; se admitió á D. Juan Pérez Latorre, como fiador de aquél y se dispuso que por el Secretario se redacte un contrato en el que conste las obligaciones que aquellos contraen.

Se acordó que D. Nicomedes Ochoa, que en el año económico último se hallaba encargado de recaudar los recargos municipales sobre las contribuciones, practique la correspondiente li-

quidación é ingrese en la Depositaria municipal las cantidades que obren en su poder por el concepto expresado.

También se acordó, que las dietas que en lo sucesivo se abonen á los señores Concejales y Secretario, por las comisiones que desempeñan referentes á servicios del municipio, consistan en 10 pesetas por cada día que duren aquéllas, en lugar de las ocho en que hasta aquí han consistido, las cuales deberán satisfacerse del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto municipal.

### Sesión del día 14.

*Presidencia del Sr. D. Tomás Martínez López.*

Se acordó satisfacer el primer trimestre del año económico actual, por la suscripción á la *Gaceta de Madrid*.

Se dió lectura de dos cuentas presentadas por D. Oscar Sáenz Santa María y D. Pío Sotés, referente á servicios prestados al Ayuntamiento, las cuales se aprobaron acordándose se satisfagan de los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió lectura y fué aprobado el contrato redactado por el Secretario, respecto de la recaudación de los recargos municipales sobre las contribuciones, la cual deberá verificar D. Carlos Anguiano.

Se acordó encargar al Pirotecnico D. Juan Miguel, la confección de los fuegos artificiales para la festividad de San Juan Mártir, en cantidad de 100 pesetas.

### Sesión del día 21.

*Presidencia del Sr. D. Tomás Martínez López.*

La Corporación quedó enterada de una carta que al Sr. Alcalde ha dirigido D. Agustín Azofra, manifestando que acepta el cargo de predicar el panegírico de San Juan Martir.

Se acordó satisfacer el importe de la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Se dió lectura de una comunicación comprensiva de la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en el expediente promovido por D. Benito Zabaleta, vecino de esta ciudad, para que se le conceda en venta una parcela que existe entre la carretera de Burgos á Logroño y su casa número 72 de la calle Mayor, por la cual se confirma el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 12 de Mayo de 1891, por el que se dispuso se adjudicara al Sr. Zabaleta dicha parcela por su precio correspondiente y se acordó se notifique dicha providencia á aquel señor y á D. Juan Pablo Velasco.

Fué aprobada y se dispuso el pago de una factura referente á la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del anuncio de la subasta de consumos.

### Sesión del día 28.

*Presidencia del Sr. D. Tomás Martínez López.*

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la dis-

tribución é inversión de fondos en cantidad necesaria para satisfacer los gastos municipales durante el mes de Septiembre próximo.

Se dió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por la cual pide se le remita copia del acta de la sesión de constitución de este Ayuntamiento y recuerda el cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó se pinte la puerta de entrada al local del Pósito, sobre la cual deberá colocarse un rótulo que indique aquél y que se arregle una tapia del cementerio público que amenaza ruína.

Fueron aprobadas dos cuentas de Francisco Zubiaur y Anselmo Madecón, referentes á servicios prestados al Municipio, las cuales se satisfarán de los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se acordó proceder á la recomposición de varios caminos vecinales y del acueducto titulado La Pochanca, para lo cual se utilizará el medio que establece el art. 79 de la ley Municipal, de la prestación personal que los vecinos deben hacer al Municipio conforme dicho artículo previene.

Dada lectura de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la cual hace saber haber dispuesto convocar á elecciones generales para Diputados provinciales en los distritos de Haro, Logroño y Nájera, las cuales deberán tener lugar el día 11 del próximo Septiembre. El ilustre Ayuntamiento quedó enterado de dicha circular y del indicador que la acompaña y cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente y en atención á que en este término municipal hay dos secciones, señaló como locales en que ha de tener lugar la votación, la casa Capitular y el edificio titulado Escuelas públicas; lo cual deberá hacerse saber por medio del correspondiente bando.

Fué aprobado el extracto formado por el Secretario de las sesiones celebradas durante el mes de Julio, el cual deberá remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Nájera 2 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno, El Alcalde, Tomás Martínez.

### Sesión ordinaria del 4.

*Presidencia del Sr. D. Tomás Martínez López.*

Terminados los asuntos ordinarios, se dió cuenta por mi el Secretario, del extracto formado de los acuerdos de las sesiones celebradas por el Ilmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y fué aprobado, acordándose que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Eduardo Sotés.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya remuneración por sus servicios consistirá en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes deberán tener algunos conocimientos jurídicos, y llenar los requisitos preceptuados en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, que son: acompañar á la solicitud certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde, y otra certificación de las Secretarías que ha desempeñado ó de exámen y aptitud ó título expedido á su favor.

El tiempo para admitir las solicitudes, es el de 15 días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ausejo 10 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Angel Gil.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 40 fanegas de trigo anuales, por la asistencia de ochenta caballerías mayores y menores.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues se dará la plaza al que reúna mejores condiciones.

Hormilleja 9 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Rioja.

Terminado el repartimiento de consumos que ha de regir durante el presente ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, durante los cuales podrán examinarlo los en él incluidos y presentar en forma las reclamaciones que crean oportunas, debiendo advertirles, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas y se remitirá el documento de referencia á la Superioridad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sotés 9 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Hernáez.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. <sup>a</sup>	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. <sup>a</sup>	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 12 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.<sup>a</sup> de Torres Pérez.